

Lineamientos para el ingreso, permanencia y desincorporación de los integrantes de las áreas de investigación de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud.

Aprobados por el Consejo Divisional de CBS en su Sesión 7/13, celebrada el 30 de mayo de 2013

Exposición de Motivos

Desde la creación de las áreas de investigación en 1982, existe un marco institucional de acuerdo a las competencias establecidas por el Reglamento Orgánico para los órganos colegiados, los cuales han propuesto políticas y lineamientos para la regulación de la creación, funcionamiento, modificación, evaluación, fomento y supresión de las áreas de investigación, sin embargo, aunque todos ellos han permitido el funcionamiento de las áreas, no existe precisión en los mecanismos para el ingreso, permanencia, renuncia o desincorporación del personal académico que las conforman.

Por lo anterior el Consejo Académico en su Sesión 1.13, celebrada el 11 de marzo de 2013, modificó los Lineamientos para la creación, modificación, evaluación y supresión de las áreas de investigación de la Unidad Xochimilco, incorporando en el capítulo III, el artículo 5 Bis, que faculta a los Consejos Divisionales para emitir lineamientos para el ingreso o la desincorporación del personal académico que participe en las áreas de investigación.

De acuerdo con el Reglamento Orgánico, (artículo 3) “el área es una organización dentro de los departamentos que se ocupa fundamentalmente, o cuyo propósito es ocuparse del desarrollo de proyectos de investigación en una especialidad o en especialidades afines”. Asimismo, en las Políticas Operacionales para Determinar Mecanismos de Evaluación y Fomento de las Áreas de Investigación se indica que en ella convergen investigadores o grupos de investigación cuya motivación principal es ampliar el conocimiento en una temática determinada.

Bajo este orden de ideas, las áreas de investigación son estructuras institucionales para la organización del trabajo académico, en donde la investigación es concebida como un proceso complejo, en el que intervienen factores de diferente tipo: académicos, institucionales, sociales, culturales, políticos y económicos.

Conforme a lo anterior, los presentes Lineamientos tienen la intención de establecer los requisitos y procedimientos para el funcionamiento de las áreas de investigación de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud, particularmente para el ingreso, permanencia y desincorporación de sus integrantes, propiciando la vida académica y dinámica de las áreas.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1

Los presentes Lineamientos tienen como finalidad establecer los procedimientos para el ingreso, permanencia y desincorporación de los integrantes de las áreas de investigación de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud (DCBS).

Artículo 2

El Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud, es la instancia facultada para resolver sobre las solicitudes de ingreso, permanencia y desincorporación de los integrantes de las áreas de investigación de los departamentos de la División.

Artículo 3

La resolución emitida por el Consejo Divisional, que apruebe el ingreso o desincorporación de los integrantes de las áreas de investigación, deberá ser notificada al Consejo Académico en un plazo no mayor de 30 días naturales.

Capítulo II Del ingreso

Artículo 4

El ingreso de algún miembro del personal académico a un área de investigación será solicitado al jefe de área, quien a su vez remitirá lo acordado con los miembros del área al jefe de departamento y éste lo someterá a la consideración del Consejo Divisional.

Artículo 5

El personal académico que solicite su ingreso a un área de investigación deberá ser responsable o colaborar formalmente en algún proyecto de investigación aprobado por el Consejo Divisional, el cual deberá estar relacionado con las líneas temáticas de la misma, así como cumplir con los requisitos del perfil académico y características exigidos por la Legislación Universitaria, de manera particular lo establecido en las Políticas Operacionales para Determinar Mecanismos de Evaluación y Fomento de las Áreas de Investigación y en los Lineamientos para la creación, modificación, evaluación y supresión de las áreas de investigación de la Unidad Xochimilco.

Artículo 6

En caso que el área rechace a un profesor con proyecto de investigación vigente aprobado por el Consejo Divisional, relacionado con una de las líneas temáticas del área, el jefe de departamento conciliará entre las partes. De no haber acuerdo, deberá notificarlo al Consejo Divisional quien estará facultado, en su caso, para asignarlo al área.

Artículo 7

Con el objeto de cumplir lo señalado en el artículo anterior, el jefe de departamento o el interesado proporcionarán al Consejo Divisional toda la información necesaria. Asimismo, el Consejo podrá allegarse de toda la información que requiera a efecto de emitir la resolución correspondiente.

Artículo 8

El personal académico sólo podrá ser integrante de un área de investigación; sin embargo podrá participar en proyectos de investigación pertenecientes a otras áreas.

Capítulo III De la permanencia

Artículo 9

Para permanecer en un área de investigación, el personal académico deberá cumplir con los siguientes criterios:

- I. Ser responsable o colaborar formalmente en algún proyecto de investigación aprobado por el Consejo Divisional de CBS;
- II. Que el integrante cuente en los últimos dos años con productos de trabajo de alguna de las líneas temáticas del área, en los cuales se le dé reconocimiento a la Universidad Autónoma Metropolitana;
- III. Participar en más del 50% de las actividades académicas convocadas por el área, en el año anterior.

Artículo 10

Cuando algún integrante del área sea nombrado órgano personal o instancia de apoyo, o disfrute de periodo sabático o de alguna licencia con goce de sueldo o de licencia para realizar estudios de posgrado, continuará perteneciendo al área y no estará obligado a cumplir con lo señalado en el artículo anterior, lo cual no aplicará a los coordinadores de estudio y jefes de área.

Artículo 11

Mientras un integrante pertenezca formalmente a un área de investigación, conservará todos los derechos y obligaciones inherentes a ésta y podrá participar en las reuniones de trabajo

Capítulo IV De la desincorporación

Artículo 12

Son causales de desincorporación las siguientes:

- I. Rescisión;
- II. Renuncia al área;
- III. Incumplir con los criterios de permanencia, y
- IV. Terminación de la relación laboral.

Artículo 13

El jefe de área comunicará por escrito al jefe de departamento, así como al interesado, sobre los casos que se ubiquen en alguna causal de desincorporación. El jefe del departamento notificará de lo anterior al Consejo Divisional, a efecto de que resuelva lo conducente.

Artículo 14

Los jefes de departamento, previo a enviar al Consejo Divisional la solicitud de desincorporación de algún integrante por incumplimiento de los criterios de permanencia, deberán considerar las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 15

En ningún caso quedará a discreción del jefe de área, ni del jefe de departamento la desincorporación de algún integrante de un área.

Artículo 16

Las resoluciones emitidas por el Consejo Divisional deberán ser fundadas y motivadas, por lo que, cuando así lo requiera podrá allegarse de toda la información relativa al caso.

Artículo 17

Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por el Consejo Divisional.

Transitorios

Primero

Las áreas de investigación de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud, contarán con 30 días naturales a partir de la publicación de los presentes Lineamientos, para enviar al Consejo Divisional la lista completa de sus integrantes a través de la jefatura del departamento.

Segundo

Los integrantes de las áreas de investigación de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud que al momento de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, no cumplan con los criterios académicos de permanencia contenidos en las fracciones I y II del artículo 9, deberán cumplir con éstos en un lapso de veinticuatro meses.

Tercero

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.